

Yantzaza, a 18 de septiembre del 2008.

D. Suroccento  
Tjueciter  
p 2008-09-17

Srs.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA  
En su despacho.-

De mi especial consideración:

Por medio del presente me es grato hacerle llegar un atento saludo y a la vez hacerle conocer que el señor JULIO RICARDO AGUILAR SANCHEZ, en calidad de Mandatario del accionista señor: HOMERO ENRIQUE CUEVA SIMANCAS, con cédula Nro. 1900358464 y la esposa del Mandante señora ELSA MARIA VARGAS AZUERO, con cedula Nro. 1900372374, han cedido y trasferido íntegramente las 200 acciones a razón de un dólar cada acción que mantenían en la COMPañIA DE TRANSPORTE ESCOLAR YANTZAZA "COTESYAN S.A." quines son de nacionalidad ecuatoriana, con inversión nacional en favor del señor TELMO ASDRIVAL GUARINDA COLALA portador de la cédula Nro. 1900150572, de nacionalidad ecuatoriana. Particular que pongo a vuestro conocimiento para que se anote en el libro de registro correspondiente y surta los efectos legales.

Por la atención que se digne dar a la presente, le expreso mis sentimientos de estima y consideración.

Al efecto adjunto documentación de ley.

Atentamente

Sr. Anibal A. Armijos G. X  
PRESIDENTE DE LA COTESYAN S.A.  
C.I.

1103707806  
Elio Enrique  
Armijos Gonzalez  
20.06.2008

CCO - 016 -  
100

Dcto. Elio E. Armijos G.  
GERENTE DE LA COTESYAN S.A.

Se registra en el  
Registro de Asociados  
Loja, 19. Septiembre 08,

18 SET. 2008

Yantzaza, a 29 de julio del 2008.

Sr. Lcdo.

Elcio Enrique Armijos

GERENTE DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR YANTZAZA  
"COTESYAN S.A."

Ciudad.-

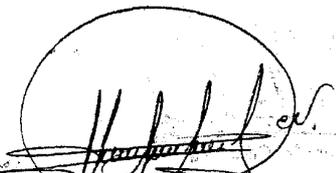
De mi especial consideración:

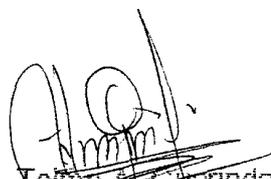
Nosotros, JULIO RICARDO AGUILAR SANCHEZ, en mi calidad de Mandatario del accionista señor HOMERO ENRRIQUE CUEVA SIMANCAS, conforme lo acredito con el Poder Especial que adjunto y que sirve como documento habilitante, celebrado mediante escritura pública en la Notaría Primera del Cantón Yantzaza, de fecha 15 días de mayo del 2008, declaro bajo las solemnidades de juramento que el citado poder está vigente y no ha sido revocado, y, ELSA MARIA VARGAS AZUERO, esposa del Mandante HOMERO ENRRIQUE CUEVA SIMANCAS, personas mayores de edad y capaces según derecho para obligarse y contratar, tenemos a bien manifestar que en forma libre y voluntaria cedimos y transferimos íntegramente las 200 acciones a razón del valor de un dólar cada acción, que los comparecientes mantienen en la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR YANTZAZA "COTESYAN S. A", quienes somos de nacionalidad ecuatoriana, con inversión nacional, transferencia, cesión o enajenación que lo hacen a favor del señor TELMO ASDRIVAL GUARINDA COLALA, portador de la cédula Nro. 1900150572, de nacionalidad Ecuatoriana, con inversión nacional, quien a su vez expresamente manifiesta que acepta la enajenación, trasferencia de las antes indicadas acciones para que a su vez surta los efectos legales.

Por la atención que se digne dar a la presente, le expreso mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente.

  
Sr. Julio Ricardo Aguilar Sánchez.  
MANDATARIO Y VENDEDOR.

  
Sra. Elsa María Vargas Azuero.  
VENDEDORA

  
Lcdo. Telmo Asdrival Guarinda C.  
COMPRADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA  
DOY FE Que la fotocopia que antecede  
es AUTÉNTICA de su original.  
Zamora, 11 de Julio del 2008  
Dr. Elsie Valdivieso

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.**

En la ciudad de El Pangui, cantón del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, hoy, jueves siete de agosto del año dos mil ocho; ante mi, Abogado: Guido Ramón Cabrera, **NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI**, comparecen en calidad de **VENEDORES**; los señores: **JULIO RICARDO AGUILAR SANCHEZ**; en calidad de Mandatario de su Mandante Homero Enrique Cueva Simancas; conforme consta del Poder Especial celebrado el 15 de mayo del 2.008; ante el señor Notario Primero del cantón Yantzaza, cuyo documento habilitante se adjunta al presente contrato; y, **ELSA MARIA VARGAS AZUERO**; portadores de las cédulas de ciudadanía Nros. 079033569-8 y 190037237-4; en su orden y, por otra parte en calidad de **COMPRADOR**; el señor: **TELMO ASDRUBAL GUARINDA COLALA**; de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Nro. 190015057-2; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, quienes se encuentran de tránsito por esta ciudad de El Pangui, portadores de sus documentos de Ley, capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos, me piden que proceda hacer el **Reconocimiento de firmas y Rubricas**, puestas al final del documento de **CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE CESION DE DERECHOS**; celebrado el 29 de julio del 2.008; y, en donde se lee: "Julio R. Aguilar", "Ilegible", e "Ilegible"; manifestando los comparecientes que son las mismas firmas y rubricas con las cuales proceden a legalizar todos sus actos y contratos, tanto públicos como privados en los cuales les a tocado intervenir para su legalización. Este Reconocimiento se lo hace con las solemnidades del juramento de Ley, por lo cual termina esta diligencia, para constancia proceden a firmar en unidad de acto conmigo el Notario.---

Ab. Guido Ramón Cabrera  
Notario Primero del Cantón El Pangui

**Notaría Primera**  
EL PANGUI - ECUADOR

**G R C**

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
es AUTENTICA de su original.  
Zamora, el 8 de SEPT 2008

Dr. Esteban A. Córdova



**PODER ESPECIAL**

**CUANTÍA: Indeterminada.-**

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho ante mí, Doctor. Amulfo Acaro Camacho: NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen los señores: HOMERO ENRRIQUE CUEVA SIMANCAS, de estado civil casado; y, OSCAR BENIGNO AZUERO, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces para contratar y obligarse conforme a Derecho, con domicilio en esta jurisdicción, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos, me piden que, proceda a elevar a Escritura Pública, el contenido de la minuta que, me presentan, la cual copiada textualmente dice: "SEÑOR-NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL la misma que se expresa bajo el tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración del presente instrumento público el señor HOMERO ENRRIQUE CUEVA SIMANCAS y OSCAR BENIGNO AZUERO, con cédula Nro. 1900358464 y 1900336601, de de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes más adelante se los llamará MANDANTES, declaran ser domiciliados en la parroquia y Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y capaz según derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA: OBJETO DEL PODER.- Por medio del presente instrumento público los señores HOMERO ENRRIQUE CUEVA SIMANCAS y OSCAR BENIGNO AZUERO, tienen a bien conferir PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su MANDATARIO señor JULIO RICARDO AGUILAR SANCHEZ, para que a su nombre y representación realice la siguiente gestión: Proceda a representarle en Junta General de Accionistas en la CIA. DE TRANSPORTE ESCOLAR YANTZAZA "COTESYAN S.A.", esto en sesiones ordinarias y extraordinarias; y, decida sobre todo, en los deberes y obligaciones que como accionista mantiene en la citada compañía y que consta en la escritura de constitución de la misma; para que compre o vende acciones libremente ya sea total o parcialmente; para que integre o sea parte del Directorio; Asigne un apoderado en las acciones y



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA  
DOY FE Que la fotocopia que antecede  
es AUTENTICA de su original.  
Zamora, 15 de mayo de 2008  
Dr. Amulfo Acaro Camacho

represente en la compañía; Participe en la repartición de utilidades de la compañía; Consigne su voto en todos los actos decisorios que fueren necesarios; Firme cualquier documento público o privado en lo que sea concierne a la compañía CÍA. DE TRANSPORTE ESCOLAR YANTZAZA "COTESYAN S. A."; firme, legalice y haga todo lo necesario si es del caso para disolver la compañía; compre, venda vehículos que pertenezcan a la compañía, trámite permiso de operación en los organismos competentes, haga matricular vehículos, realice los incrementos de cupos, cambio de unidad, de accionista, etc. Este poder suplirá facultades que los mandantes puedan ejercer los plenos derechos que como accionistas se requieren y no se haya hecho constar en el mismo. TERCERA: OTRAS FACULTADES.- El MANDANTE faculta, a su MANDATARIO todas las facultades prescritas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de poder el que obste el fiel cumplimiento del mandato. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento público, por su naturaleza es de carácter indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para su validez. Atentamente. (firma ilegible) Dr. Simón B Amijos G. ABOGADO. Mat. Nro. 1311 C.A.L.\*. Hasta aquí, la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez que fuera leída íntegramente por mí, el Notario, al compareciente, éste se ratifica y aprueba todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firma en unidad de acto, conmigo.- El Notario. (firma ilegible) Homero Enrique Cueva Simancas. Cc. 190035846-4, certificado de votación Nro. 219-0004. f) Oscar Benigno Azuero. Cc. 190033660-1, certificado de votación Nro. 208-0001. f) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario. Se cumplieron las formalidades legales.

Concuerda con su original.- En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración.- El Notario.-

  
DR. ARNULFO ACARO C.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTÓN YANTZAZA  
FAX 301177



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA  
FE: Que la fotocopia que antecede  
AUTENTICA de su original.  
Dr. Arnulfo Acaro Camacho